



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14372

29/05/2020

34476

AUTOR/A: RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las iniciativas e implantación de medidas que buscan por un lado reducir los contagios y proteger la salud de profesionales y usuarios de los distintos modos de transporte, y por otro garantizar unas condiciones mínimas razonables para los profesionales, se indica que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana explicó el histórico de medidas, la situación actual y las previsiones existentes durante la comparecencia celebrada el 27 de abril de 2020 ante la Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Congreso de los Diputados (número de expediente 213/000247), así como el pasado día 3 de junio de 2020 ante la Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Senado (número de expediente 711/000319).

En lo que al transporte marítimo se refiere, la Orden TMA/374/2020, de 28 de abril, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del día 29 de abril, estableció la documentación con la que los tripulantes de los buques podrán acreditar su condición de tales, facilitando así el cruce de fronteras y su circulación por el territorio español, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo.

Respecto al transporte aéreo, la Orden TMA/285/2020, de 25 de marzo, por la que se adoptan medidas extraordinarias de flexibilidad en los ámbitos de la aviación civil no regulados por la normativa de la Unión Europea en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19, definió las medidas de flexibilidad necesarias para facilitar el trabajo de los profesionales del sector aéreo, complementando las disposiciones sobre limitaciones del tiempo de vuelo y de actividad y requisitos de descanso de las tripulaciones aéreas que se regulan en el Reglamento (UE) 83/2014 de la Comisión de 29 de enero de 2014 que modifica el



Reglamento (UE) N° 965/2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas. Así, durante la pandemia, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea ha concedido medidas de flexibilidad a aquellas compañías aéreas españolas que así lo han solicitado, para el traslado de las tripulaciones con el fin de facilitar la realización de vuelos de repatriación de pasajeros, garantizando las medidas de seguridad operacional establecidas en la normativa aeronáutica aplicable.

En esta misma línea se ha venido trabajando a nivel internacional, impulsando la aprobación por parte de la Comisión Europea de directrices relacionadas con la circulación de trabajadores del transporte.

También se consolidó la posibilidad que de los profesionales del transporte usen los alojamientos turísticos de servicio esencial dispersos por todo el territorio.

Madrid, 13 de julio de 2020

